

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El Consul general de España en Alejandría comunica á este Ministerio que en Hedjar (Arábia.) se ha presentado una enfermedad que tiene analogía con la peste de lebante.

En su vista y en tanto se reciben nuevas noticias imponga V. S. 5 días de observación con las prácticas establecidas por la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872. Gaceta del 10 á las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar después del 14 del corriente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la mayor publicidad y debido cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 17 de Agosto de 1874. — Juan Fernando Espino.

Administración provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Atanasio de la Hoz, vecino del Arenal, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Pasatiempo, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sarracin, término del lugar de Abadilla, Ayuntamiento de Cayón, que linda al

norte, sur y oeste terreno comun de dicho pueblo de la Abadilla, y al este un cerro de doña Inés del Castillo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á 200 metros próximamente del cerro referido de Doña Inés del Castillo; desde ella se medirán al S. O. 400 metros, al N. 50, al sur 100 y al N. E. 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto del día 10, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de agosto de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José María Pollicer, representante de la Sociedad minera titulada La Providencia y vecino de Torre-lavega, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de El Veterano, de mineral blenda, al sitio que llaman Valle de la Llaguna, término de los lugares de Bejes, Cabanes, Celio, Pendes y Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al norte pared de la Corbera, al sur pertenencias de la mina Aurora y al este y oeste dicho valle de la Llaguna.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de referida mina Aurora; desde ella se medirán al este 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al norte 100 la segunda, de esta al O. 400 la tercera, de esta al S. 100 la cuarta, y de esta al E. 300 hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Agosto de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de comunicacion elevada á la misma por la Sociedad arrendataria del Timbre proponiendo varias reglas para abreviar la terminacion de los expedientes que con motivo de la inobservancia de las leyes sobre sello del Estado se incoen en lo sucesivo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo espuesto por V. E. é informado por la Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un término de ocho días para el despacho de las certificaciones de los Visitadores y formación del expediente de defraudacion en las Administraciones económicas.

2.º Que en el de los tres días siguientes á los 8 citados se dé conocimiento al defraudador para que pueda presentar sus descargos si lo creyere conveniente, concediéndole cinco días de término para dicho objeto.

3.º Que terminados que sean los expedientes en cuestion, se fallen por los respectivos Jefes económicos conforme á las prescripciones de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, dando conocimiento de la resolucion á los interesados, y exigiéndoles el pago de la responsabilidad impuesta dentro de los ocho días siguientes al de la notificacion.

4.º Que los anteriores plazos que se fijan puedan prorogarse en los diferentes casos á que se refiera por las

Administraciones económicas cuando lo creyeren de absoluta necesidad á fin de que este servicio se haga tan ejecutivo y perentoriamente como lo exigen los intereses del Estado, sin que la citada próroga escada en ningun caso del duplo de tiempo señalado en primer término.

5.º Que contra los fallos dictados por las Administraciones económicas los interesados podrán elevar á esa Direccion general el recurso de alzada que estimen conveniente dentro de los 15 días que determina el artículo 59 del reglamento de 18 de Febrero de 1871, previo pago ó depósito de la cantidad en que hubiere sido declarado responsable, conforme á lo que dispone el artículo 91 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y 6.º Que la Sociedad arrendataria de los efectos timbrados queda autorizada para disponer las visitas en las condiciones á que da derecho la regla 10, artículo 85 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874. — Camacho.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(G. del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Sr. Presidente: Los habitantes de Bilbao, sin distincion de clases ni de fortunas han defendido la invicta villa con indomable valor y con resuelta energía. A su pericia, á sus sufrimientos y á su patriotismo debe la España liberal nuestros testimonios del esfuerzo con que un pueblo sabe sostener las instituciones nacionales. Pero el asedio de la plaza ha sido tan prolongado y la defensa

tan heroica, que debia producir quebrantos considerables.

La Municipalidad, correspondiendo á la conducta valerosa de los habitantes, de la guarnicion y de la marina, buscó recursos, los utilizó en obras necesarias, é hizo que todas las obligaciones pudiesen satisfacer con prontitud y sin retraso.

Estos gastos, origen del déficit actual y del desnivel que presenta su presupuesto, deben compensarse con nuevos y mas valiosos ingresos.

El Gobierno faltaria á su deber si no acudiese en ayuda de la capital de Vizcaya, concediéndole todos los medios que impone su situacion económica.

El Ayuntamiento de Bilbao ha solicitado autorizacion para establecer un derecho de carga de 50 céntimos de peseta por cada tonelada de mineral de hierro que se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero; y aun cuando las leyes prohiben estas clases de arbitrios, son tan extraordinarios los servicios de dicha villa y tan especiales las circunstancias por que el país atraviesa, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, inspirándose en precedentes que fueron favorables á la Municipalidad de Puigcerdá, y creyendo interpretar el deseo de la Nacion, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la invicta villa de Bilbao un arbitrio transitorio y extraordinario de guerra, que consistirá en un recargo de 50 céntimos de peseta en tonelada de mineral de hierro de todas clases que se embarque en la Ria y Abra con destino á la Península ó al extranjero.

Art. 2.º La recaudacion de este arbitrio correrá á cargo del Ayuntamiento.

Art. 3.º El recargo se aplicará á enjugar el déficit del presupuesto municipal producido por los gastos de la defensa, y continuara hasta que el Ayuntamiento solvente la deuda ocasionada por la guerra civil.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que establezcan enseñan-

zas populares en uso de las facultades que les concede el artículo 4.º del mencionado decreto lo pondran en conocimiento del Gobierno por conducto de los Rectores.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el artículo 5.º del mismo decreto instruirán y dirigiran al Rector del distrito universitario correspondiente en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta de Madrid, un expediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo, con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios, si las enseñanzas los exigen.

3.º Los Rectores, si lo consideran necesario, podrán comisionar á un Catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El Profesor encargado de la visita percibirá de la corporacion á cuya instancia se instruya el expediente las dietas que señala el art. 128 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

4.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que sostengan dentro de los establecimientos oficiales enseñanzas, á tenor de lo que prevenia el art. 2.º del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditaran en el mismo plazo señalado en la disposicion 2.º que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquellas, con arreglo á lo prescrito en el citado art. 5.º del decreto de 29 de Julio. Las corporaciones que se hallen en este caso percibirán en metálico los derechos de matrícula de las asignaturas que sostengan.

5.º Trascurrido el plazo marcado para la instruccion de los expedientes, los Rectores remitirán informados á esa Direccion general los que se les hayan dirigido para que, previa consulta del Consejo de Instruccion pública, se dicte en ellos la resolucion que proceda.

6.º Las corporaciones populares que no remitan en el plazo prefijado en la disposicion 2.º el expediente de que va hecho mérito se entenderá que renuncian por el próximo año académico á la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que de orden del expresado Presidente digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. dirigida á este Ministerio en 30 de Mayo último participando que el Capitan del batallon de reserva de

Calatayud D. Emilio Ibañez Fernandez, habia desaparecido del mismo, ignorándose su actual paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea b. j. defensiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante su jeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1874.—Colonel.

Sr. director general de Infanteria.

(G. del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El impuesto del sello de 10 céntimos de peseta creado por el decreto de 2 de Octubre último y á que se refiere el párrafo once del art. 3.º del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectuen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento; exceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

Dado en Madrid á 27 de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Los decretos de 19 de Marzo último haciendo públicos los servicios prestados á la Nacion por el Instituto oftálmico, fundado en Madrid por la generosidad de los últimos Monarcas, apreciando los recursos de caridad y de ciencia que atesora, y preparándole condiciones de desarrollo, le declararon establecimiento particular de Beneficencia, le confiaron al Protectorado de este Ministerio y al patronazgo de una Junta, y le destinaron el edificio que fué donasterio de Nuestra Señora de Atocha.

Entonces se recomendó á la Junta que estudiara y propusiera, con la urgencia posible, los medios mas apropiados para instalar la fundacion en el edificio que se la destinaba, y para imprimirlo el conveniente desarrollo.

Pero pronto evidenció la experiencia cuan difícil seria realizar los propósitos del Gobierno, quedando subsistentes

dos instituciones donde sólo debiera resultar una, cuyos recursos fuesen comunes y sirvieran desde luego para cumplir simultánea y armónicamente las obligaciones eclesiásticas y temporales que impone. Este defecto hizo necesaria la instruccion de un expediente minucioso y pesado para autorizar que los recursos sobrantes de la Basílica socorrieran el Instituto; y á pesar de la ilustracion y celo laudabilísimos desplegados por la Junta de patronos, aun no ha sido dado obtener el resultado práctico que se apetecía.

Es necesario refundir en una sola institucion la Basílica de Atocha y el Instituto oftálmico. Las funciones que por su origen dotacion y objeto son particulares y benéficas. Conviene que la nueva institucion revista, como casi todas las de su índole, ese doble aspecto religioso y temporal que las hace mas interesantes y las garantiza mas larga vida. Y urge declarar que los bienes y valores propios de cada fundacion han de servir desde luego al doble objeto de la nueva, excusando expedientes dilatorios y difíciles. Una sola institucion y no más que una Junta de patronos, y se salvarán de seguro estas dos magníficas creaciones de la religion, de la caridad y de la ciencia. Pero para llegar á tan ventajosa solucion es indispensable emprender nuevo camino, derogar los decretos citados y nombrando nueva Junta de patronos en armonía con las diversas condiciones de la institucion.

Fundado en las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Basílica de Atocha y el Instituto oftálmico de Madrid quedan refundidos en una sola institucion particular de Beneficencia, encargada de cumplir con los bienes de ambas las obligaciones que les son propias.

Artículo 2.º Pertenecerán por tanto al nuevo patronato los bienes subsistentes de los que fueron del antiguo convento de dominicos de Atocha, y las equivalencias en valores de Deuda pública emitidos ó que deban emitirse por los bienes del mismo origen que fueron desamortizados.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion ejercera el protectorado que el Poder Ejecutivo de la República tiene sobre la Basílica y el Instituto, dejando á salvo la jurisdiccion espiritual que á la Pro Capellanía mayor compete en la fundacion y encomendara su patronazgo á una Junta de patronos.

Art. 4.º La Junta de patronos de la Basílica y del Instituto recibirá su nombramiento y se organizara con arreglo á las prescripciones del decreto-instruccion de 30 de Diciembre de 1873, teniendo muy en cuenta el doble caracter que reviste la nueva institucion, y el deber de

antes que la disposicion citada le confiere

Art. 5.º La Junta de patronos estudiará y propondrá al Ministro de la Gobernacion, con la mayor urgencia posible, los medios mas apropiados para instalar ambas fundaciones en el edificio que fué Monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y para imprimir á la nueva institucion todo el desarrollo que la ciencia aconseja y los propósitos del Gobierno exigen.

Art. 6.º Quedan derogados los decretos del 19 del ultimo Marzo referentes á la organizacion del Instituto oftálmico y de su Junta de patronos.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

(G. del 7 de Agosto.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Circular.

Esta Administracion observa con sentimiento que aun son bastantes los Ayuntamientos de la provincia que no se han presentado en la Caja de la misma á satisfacer el importe del primer trimestre del corriente año económico por el impuesto de Consumos, sal y cereales que se les tiene señalado en diferentes Boletines oficiales y definitivamente en el del dia 14 del actual, número 38; en consecuencia, he acordado hacer su cumplimiento por medio de esta circular á los que se hallan en descubierto, á fin de que cumplan con este servicio en lo que resta de este mes, sirviéndoles de gobierno de que si, lo que no es de esperar, dejasen de verificarlo dentro de este improrogable plazo, me veré en la imprescindible necesidad de emplear todos los medios coercitivos á que las disposiciones vigentes me obligan, espidiendo desde 1.º de Setiembre próximo las Comisiones de apremio, que serán inevitables si los Sres. Alcaldes miran este asunto tan capital con apatía é indiferencia.

Las apremiantes necesidades que en pos de sí trae la guerra civil, y los escasos recursos pecuniarios con que cuenta el Tesoro, agoviado incesantemente por aquellas, hacen que el Gobierno procure allegar fondos con que atenderlas, y estas circunstancias tan precarias y afflictivas me precisan á escitar el patriotismo y celo de los Sres. Alcaldes para que por ningún concepto den lugar á medidas estrepitosas que si bien son vejatorias y molestas por los que las reciben, son tambien repugnantes para los que se

ven en la triste precision de adoptarlas.

Santander 18 de Agosto de 1874.—Segismundo Garcia Acevedo.

Impuesto de guerra sobre objetos de venta

Circular.

Segun los artículos 15 y adicional de la Instruccion de 1.º de Julio último para la administracion del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, previenen que los almacenistas ó comerciantes y los expendedores que expendan fosforos por gruesas ó docenas ó cualquier forma que la venta se haga, quedan obligados desde luego á fijar el sello correspondiente en las cajas y paquetes que actua mente tengan en su poder, y en la forma que se indica en los artículos 12 y 13 en cuanto á la manera de colocar ó inutilizar los sellos.

En su consecuencia se advierte á los almacenistas ó comerciantes y expendedores de este objeto de venta, que inmediatamente cumplan las prescripciones de la referida Instruccion, pues de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el artículo 18 de la misma, y se procederá contra los defraudadores segun determinan los artículos 19 y siguientes; en la inteligencia de que desde esta fecha se ejercerá la vigilancia y fiscalizacion por los funcionarios que señala el art. 16 y que se han comunicado las órdenes más terminantes para su cumplimiento á los empleados de la comision comprobadora de la contribucion industrial de esta provincia, lo cual se hace saber por medio de este periódico oficial y los demás que se circulan en esta capital, para que llegue á conocimiento del público y no pueda alegarse ignorancia en los casos que ocurran.

Santander 18 de Agosto de 1874.—Segismundo Garcia Acevedo.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de la provincia de Santander.

Debiéndose proceder á la cobranza del primer trimestre del actual ejercicio de las contribuciones territorial y de subsidio, se efectuará á domicilio del 22 al 31 del corriente, admitiéndose en esta delegacion sin recargo las cuotas que se satisfagan hasta el 5 del próximo Setiembre, pasando el 6 á la Administracion económica las listas de descubiertos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento cumpliendo con lo

que se halla prevenido por instruccion.

Santander 17 de Agosto de 1874.—Raimundo G. de Villanvil.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Astillero

En el pueblo de Guarnizo de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el 18 del pasado Julio una vaca por haberse cogido causando daños en la mies comun, y cuyas señas son las siguientes:

Color avellana clara, gamas atreñadas, tamaño mas bien pequeño, edad de ocho á diez años.

El que se crea su dueño, se presentara á recogerla previa la justificacion y pago de danos y custodia; en la inteligencia que trascurridos 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se pondrá á disposicion de la Administracion económica de la provincia para lo que proceda.

Astillero 14 de Agosto de 1874.—Venancio Tigero.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Adal, de este término municipal se halla en custodia una vaca de las señas siguientes:

Edad de siete á ocho años, color de avellana clara, astas un poco abiertas y pinadas, y en la oreja derecha tiene un corte por la punta como de dos pulgadas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla antes de 60 dias, pues trascurridos se procederá á su venta.

Bárcena de Cicero 31 de Julio de 1874.—Manuel Fernandez.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Julio pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.						IMPORTE TOTAL.	
			1.º		2.º		3.º		Pts.	Cts.
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
591	14.790	19.259	4.592	03	9.261	72	3.416	22	22.069	97

Santander 8 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Antonio L. Doriga.—El Vice-secretario, Eduardo Gavia.

Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1874 á 75, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de esta corporacion por el término de 8 dias, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse y reclamar contra los errores que adviertan pues trascurridos no serán oídos.

Miengo 4 de Agosto de 1874.—José Quintano Corona.

Ayuntamiento de San Pedro Romeral.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que da espuesto al público en su Secretaria por término de 6 dias, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros y hacerse las reclamaciones que les importen.

San Pedro Romeral 4 de Agosto de 1874.—Antonio Rios.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del corriente año económico se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de 6 dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se enteren de él, y reclamar de agrabio los que se con sideren perjudicados.

Hazas y Agosto 4 de 1874.—Santiago de Toca.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Mjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para
Reparto

co la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos
de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que á aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.